

XII. La erosión de los márgenes de autonomía y operatividad del Instituto Nacional Electoral. Prospectivas desde la propuesta de la reforma electoral de 2026

Juan Luis GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ*

La supresión en el ecosistema constitucional mexicano de los denominados “órganos autónomos”,¹ que se caracterizaban por contar con “[...] una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales”,² implicó un grave deterioro del sistema de pesos y contrapesos de naturaleza técnica y descentralizada, que identificaba a nuestro orden constitucional mexicano y, aunque la iniciativa de reforma constitucional electoral de 2026,³ no apunta a ese objetivo, sí tiene diversas disposiciones tendientes a erosionar el margen de actuación y operatividad del Instituto Nacional Electoral (INE).

En efecto, la referida iniciativa podría mermar las facultades del INE, en contraposición al margen de operatividad vigente, como serían las relacionadas con la difusión y divulgación de sus funciones, de la oferta electoral o bien de los mecanismos de participación democrática, al reducirse⁴

* Investigador honorario en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Académico de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

¹ Recuérdese la supresión de la Comisión Federal de Competencia Económica, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Comisión Reguladora de Energía y Comisión Nacional de Hidrocarburos, en la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2024.

² Véase tesis número P./J. 12/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”. Consultable en la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXVII, febrero de 2008, p. 1871.

³ *Cfr. Gaceta Parlamentaria*, Año XXIX, número 6988-A, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 4 de marzo de 2026, anexo A.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 41, apartado A, *Ibidem*, p. 42.

o prohibirse⁵ —en el caso de la consulta popular— el empleo de espacios de radio y televisión.

Las razones que introyecta el Ejecutivo, en la exposición de motivos, para proscribir la contratación de espacios en radio, televisión y otros medios o plataformas de difusión masiva en las consultas populares, o la disminución del tiempo del INE en radio y televisión de 48 a 35 minutos diarios, fue la “austeridad republicana” encaminada a la reducción del costo “excesivo” de las elecciones, que a decir de la propuesta “[...] ha generado un distanciamiento entre las instituciones y la ciudadanía”,⁶ y consecuentemente lograr “una mejor distribución de los tiempos de radio y televisión”.⁷

Los altos costos de la democracia y la “razones” para su “reducción”(a decir de la iniciativa) también se encuentran en el “diagnóstico” contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND).⁸ Aunque el PND cuenta con un eje denominado “Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana”, conminando a una reforma que “optimice los recursos públicos” ante los altos costos de operación del sistema electoral,⁹ no provee razón o razones específicas, que expliquen la reducción de las horas de radio y televisión del INE o bien la proscripción de contratar propaganda para las consultas populares, es decir, no existe diagnóstico alguno que nos ilustre sobre la racionalidad de las medidas de austeridad propuestas por el Ejecutivo.¹⁰

⁵ CPEUM, artículo 35, fracción VIII, *ibidem*, p. 40.

⁶ CPEUM, *Gaceta Parlamentaria*, *op. cit.*, p. 8.

⁷ Estas razones se derivan de la síntesis que hace la iniciativa de las audiencias que se llevaron a cabo dentro y fuera del país (24 en la Ciudad de México, 31 en las entidades federativas, 7 en el extranjero y 1 especial en la Ciudad de México) del 17 al 10 de diciembre de 2025, en donde expresaron, entre otras cuestiones, la: “[...] necesidad de nuevas disposiciones constitucionales para regular [...] [el] acceso a medios de comunicación en precampaña y campaña y una mejor distribución de los tiempos de radio y televisión, [y] fortalecer los mecanismos de democracia participativa [...], *ibidem*, pp. 16 y 17

⁸ *Ibidem*, p. 14.

⁹ Véase: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, Gobierno de México, pp. 33 y 34, consultable en: <https://planeandojuntos.gob.mx/backoffice> [8 de marzo de 2026].

¹⁰ Salvo mejor búsqueda, la única referencia en el PND sobre el papel de los medios públicos con la democracia se encuentra en la Estrategia 1.1.4, del Eje General 1, que establece: “Ampliar el acceso a los medios públicos de información y divulgación, fortaleciendo la gestión documental y la administración de archivos para impulsar la participación ciudadana en la agenda pública”. *Ibidem*, p. 96.

El papel de la radio y la televisión son fundamentales para la divulgación de las facetas del proceso electoral y las peculiaridades de la consulta popular, aún en el contexto de una sociedad hiperconectada y globalizada.¹¹

En concreto la televisión abierta en México sigue siendo un eje informativo fundamental, a pesar de la expansión del ecosistema digital, pues el 91.2% de los hogares mexicanos cuenta con un televisor,¹² y porque la naturaleza de su infraestructura permite abarcar a los espacios geográficos donde el Internet es inexistente o inestable.

Por su parte, la radio también ocupa un lugar fundamental en la red informativa y social de nuestro país, pues la cobertura de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, está disponible al 99.32% de la población de nuestra nación,¹³ siendo el medio de comunicación con mayor impacto y trascendencia para las comunidades rurales, y especialmente indígenas, que por su orografía y dispersión geográfica, la radiodifusión es el único medio de información disponible.¹⁴

Así, es evidente, que la proscripción de contratar propaganda para las consultas populares y la reducción de las horas a cargo del INE, en los procesos electorales tendrá un impacto negativo a todo ese espectro poblacional excluido de los márgenes radiotelevisivos gubernamentales y del espectro digital. Este recorte no sólo es económico, es también la mutilación de las condiciones de posibilidad de nuestro derecho a contar con elecciones informadas y a nuestra calidad democrática nacional.

¹¹ El sistema de compenetración de internet en nuestro país no es peculiarmente simétrico, pues además de las obvias diferencia por razones estructurales que existen en zonas rurales y urbanas, el número de usuarios de internet en México es inferior a otros países, pues en nuestra nación siete de cada diez personas son usuarias a contraposición de nueve de cada diez personas en Corea del Sur, Reino Unido, Suecia, España, Estados Unidos, Alemania y Chile, Cfr Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022 - IFT, fecha de acceso: marzo 9, 2026, p. 11, disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicadoendutih2022.pdf>.

¹² Instituto Federal de Telecomunicaciones, *Estudio de cobertura de los servicios de radiodifusión en México*, México, Unidad de Espectro Radioeléctrico, agosto 2022, p.10, disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/estudiodecoberturadelosserviciosderadiodifusionenmexico2021.pdf>.

¹³ Cfr. *Ibidem*, p. 33

¹⁴ A mayor precisión, consúltese: La radio indígena y su importancia en la comunicación del riesgo, Gob MX, fecha de acceso: marzo 9, 2026, disponible en: <https://www.gob.mx/cenapred/la-radio-indigena-y-su-importancia-en-la-comunicacion-del-riesgo>.

En el plano institucional, significa la erosión de los márgenes de autonomía y operatividad que el INE goza para la difusión de aspectos centrales de las elecciones y las consultas populares, y por tanto es un “vaciamiento” de sus funciones autónomas. Es la erosión en un aspecto central y fundamental de las elecciones: divulgación e información.¹⁵

Al no existir ninguna clase de explicación detallada para la merma de la capacidad de difusión del INE en las elecciones y en la consulta popular, la justificación anclada en la “austeridad republicana” y adjetivos afines, es simplemente una narrativa opaca, pues no desarrolla ni presenta los mecanismos racionalizadores presupuestales con soporte documental, objetivo y detallado que empleó para formular su propuesta.¹⁶

Espero que, en los procesos parlamentarios, se llegue a un diálogo robusto, plural, que colme esos vacíos explicativos.

¹⁵ Además, en los procesos de consulta popular limitarse únicamente al espectro estadual para su propaganda, es también comprometer la deseable independencia de los medios de comunicación del Estado, pues como dice Owen Fiss: “[...] La democracia es un ejercicio de autogobierno colectivo, que exige que los cargos públicos sean elegidos por el pueblo y que el Estado sea receptivo a los deseos e intereses del Pueblo. Para ejercer esta prerrogativa soberana, los ciudadanos dependen de determinadas instituciones para que les informen acerca de las posiciones de los diversos candidatos a ocupar los cargos públicos, y para que analicen y evalúen las políticas y prácticas de gobierno. En las sociedades modernas, la prensa organizada, incluida la televisión, es quizás la principal institución que desempeña este cometido y para poder cumplir con estas responsabilidades democráticas, necesita un cierto grado de autonomía respecto del Estado”.

¹⁶ Cfr. Fiss, Owen, *La ironía de la libertad de expresión*, trad. de Víctor Ferreres Comella y Jorge F. Malem Seña, Gedisa, Barcelona, 1999, p. 71.